



Exp.: 09-OPEN-00170.3/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 15/12/2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Conocer si como licenciada en Periodismo podrá trabajar como profesora interina si aprueba todos las partes del examen a pesar de que su titulación pertenece a la rama de Ciencias Sociales y no de Humanidades.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 e)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, referida a conocer si podrá trabajar como profesora interina si aprueba todas las partes de la próxima convocatoria de proceso selectivo para ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por Lengua y Literatura, teniendo la licenciatura en Periodismo por la rama de Ciencias Sociales, por considerar la petición no justificada con la finalidad de la Ley de Transparencia, al tener el escrito recibido el objetivo de obtener información que carece de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la norma.

Segundo.- La Ley reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. A tenor del literal de la presente solicitud, la peticionaria no solicita información pública sobre una materia, sino la valoración o posicionamiento de esta Dirección General ante una situación futura en la que previsiblemente pueda encontrarse aquella como consecuencia de su participación en la próxima convocatoria de



Comunidad de Madrid

oposiciones para ingresar en el Cuerpo de profesores de Educación Secundaria y a la regulación de acceso a puestos para personal docente interino.

En este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado en reclamaciones similares (R/0066/2015, de 17 de junio) estableciendo que *"...el reclamante no ha solicitado información pública, sino el posicionamiento del organismo ante lo que parece ser una situación particular. A la vista de lo anteriormente expuesto, debe concluirse que la petición del Sr....no encuentra encaje en la Ley 19f2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que su Reclamación no puede estimarse"*.

La petición recibida, no puede considerarse como información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al referirse directamente a una situación futura sobre un tema particular de la interesada.

Tercero.- Por otro lado, la solicitante puede conocer la normativa específica aplicable a la formación composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a través del portal www.madrid.org/edu_rrhh, pestaña "Funcionarios docentes", "Interinos", "Secundaria, FP y RE", así como a través de la publicación del resto de la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, respectivamente, todo ello, sin perjuicio de la normativa que sea de aplicación para la futura convocatoria del procedimiento selectivo y regulación de listas de interinos para el próximo curso.

En concreto, y en relación con la información requerida, puede consultar la siguiente normativa,

- Acuerdo de 10 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente, el Acuerdo de 3 de mayo de 2016, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 11 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

- Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de



Comunidad de Madrid

interinidad de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para el curso escolar 2017-2018, sin perjuicio de lo que se establezca en la oportuna resolución de esta Dirección General para el curso 2018-2019.

-Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

-Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

-Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

Así mismo, para aclaraciones y consultas concretas relacionadas con las listas de interinos, la interesada puede dirigirse al Área de Gestión del Personal Docente Interino, y para las relacionadas con los procedimientos selectivos, a la Subdirección General de Gestión del Profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, calle Santa Hortensia número 30, 28002 Madrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Comunidad de Madrid

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril